INFORME SECRETARIAL: Abril 14 de dos mil veintiuno (2021), A Despacho del señor juez, informándole que dentro del asunto de la referencia se surtió el termino de que trata el art. 90 del C.G.P., sin que se allegara por la parte solicitante escrito de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	**307**
Proceso:	Verbal
Subclase:	Pertenencia
Demandante:	Lides Leonardo Lerma Bonilla y otros
Demandado:	Jairo Nemesio Lerma y otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00030-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se allego escrito subsanando los requisitos solicitados a través de auto No. 258 de marzo 26 de 2021, el Despacho rechazará y ordenará devolver al actor la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, procediendo al archivo definitivo de lo actuado. (Art. 90 del C.G.P.)

En consideración de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente providencia, **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada judicial de la parte demandante, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2177520589afa4e19980d4232be2161516260c0b4ee14fdc4686fc48390e1b62
Documento generado en 14/04/2021 07:28:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica